

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 519

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00427-00  
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. y otro  
DEMANDADO: Diana Marcela Peréa  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. allegó la relación de gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas EKX172.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.  
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. en el que relacionó los gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas EKX172, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: 760013103001201000427-00 MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO VALORES DE BODEGAJE**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 8:09



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Rosa Helena Burbano Z <rosahelenaburbano@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 8:00

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 760013103001201000427-00 MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO VALORES DE BODEGAJE

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO : DIANA MARCELA PEREA

RADICACION : 760013103001201000427-00

Por medio de la presente, me permito adjuntar la relación de COSTOS DE BODEGAJE causados por la inmovilización del vehículo automotor de placas **EKX172** que se encuentra inmerso en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

**ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA**

Movil: 321 8370803

E-mail: [rosahelenaburbano@gmail.com](mailto:rosahelenaburbano@gmail.com)

Av 2 Nte # 6n-36

Centro Profesional y Comercial El Campanario

Torre A – oficina 123

Cali- Valle del Cauca



CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial y está dirigido exclusivamente a su destinatario. No está permitida cualquier publicación o uso no autorizado del mismo. Si este mensaje es recibido por error, favor avísenos inmediatamente devolviéndole y borrando el mensaje. Gracias

CONFIDENTIALITY: This message is confidential and is intended for the addressee only. Unauthorized disclosure or use thereof is not permitted. If this message is received in error, please advise us immediately by return-email and delete the original message. Thank you.

Señores

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali.

**DEMANDANTE :** BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**DEMANDADO :** DIANA MARCELA PEREA

**RADICACION :** 760013103001201000427-00

**ASUNTO:** RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS EKX172

**ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas EKX172, tipo AUTOMOVIL , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado miércoles, 15 de mayo de 2013 y que a corte del 31 de Diciembre de 2022 asciende a la suma de \$ \$ 34.983.590

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

**"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."**

Sin otro particular,



**ROSA HELENA BURBANO**  
C/C 66.924.931 de Cali  
Representante legal de ALMALCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 520

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00109-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ASEING S.A.S.  
DEMANDADOS: CESCO LTDA.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. mediante su representante legal, informó a este despacho que, por el concepto de bodegaje del vehículo identificado con la placa KIO 532 embargado en el presente proceso, se adeuda la suma de \$ 23.320.562 MCTE, causada desde el momento de su decomiso el pasado 23/08/2018 a corte del 31/01/2023.

Tal información se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al expediente y, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la comunicación arrimada por CALIPARKING MULTISER S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: 760013103001201300109-01 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KIO532**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 14:12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 16 de enero de 2023 13:21

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 760013103001201300109-01 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KIO532

NINY, para trámite.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de  
Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593  
Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

**De:** Cali Parking <caliparking@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 16 de enero de 2023 1:00 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 760013103001201300109-01 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KIO532

Señores

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**DEMANDANTE :** SOCIEDAD ASEING SAS  
**DEMANDADO :** CESCO LTDA  
**RADICACION :** 760013103001201300109-01

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito adjunta memorial con el **VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KIO532**

Sin otro particular,

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.**  
**SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.**  
**NIT. 900652348-1,**  
**Gerente.**

--



**Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar**  
**Cel: 3184870205**



Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : SOCIEDAD ASEING SAS  
DEMANDADO : CESCO LTDA  
RADICACION : 760013103001201300109-01

**ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KIO532**

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **KIO532** tipo **CAMIONETA**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **jueves, 23 de agosto de 2018** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 23.320.562**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

**"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."**

Sin otro particular,

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.**  
**SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.**  
**NIT. 900652348-1,**  
**Gerente.**





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 515

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2018-00001-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ACOSTAS & CÍA S en C.S. en liquidación  
DEMANDADO: ESQUISAM S.A. Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el gerente y representante legal de la sociedad demandada por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.995, portador de la tarjeta profesional No. 135.486, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, para los fines descritos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 508

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00213-00  
 DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.  
 DEMANDADOS: Rocío Cano  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
 JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procederá a otorgarle firmeza.

Ahora bien, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se verificó que, en la anotación 031 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149040 se encuentra registrada una acreencia hipotecaria a favor de Agropecuaria Inmobiliaria S.A. No obstante, pese a que el juzgado de origen ordenó su notificación, no hubo pronunciamiento alguno respecto de la comunicación allegada por el extremo activo, la cual se remitió al correo electrónico del citado acreedor, conforme a la información que reposa en el certificado de existencia y representación de la sociedad.

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KL 4 VIA VILLA RICA VRD LA ARROBLEDA  
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 19142 - CALOTO  
 TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5504557  
 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3147940549  
 CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@incusan.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KL 4 VIA VILLA RICA VRD LA ARROBLEDA  
 MUNICIPIO : 19142 - CALOTO  
 TELÉFONO 1 : 5504557  
 TELÉFONO 3 : 3147940549  
 CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@incusan.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@incusan.com.co

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contabilidad@incusan.com.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed.aspmx.l.google.com (173.194.76.27)	30/03/2022 04:49:25 PM (UTC)	30/03/2022 11:49:25 AM (UTC -05:00)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

**Sobre del Mensaje**

De:	Nathalia Restrepo <nrestrepo@davidsandovals.com>
Asunto:	RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 AGROPECUARIA LATINOAMERICANA S.A.
Para:	<contabilidad@incusan.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<008001d844565160aea8054220bf805@davidsandovals.com>
Recibido por Sistema Certimail:	30/03/2022 04:49:22 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	



En ese orden de ideas, deberá decirse que, si bien se intentó realizar la notificación del acreedor hipotecario bajo los parámetros del artículo 462 del C.G.P., no se evidencia el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del artículo 291 de la misma norma, en concordancia con lo establecido en el artículo 292 ibídem.

Aclarado lo anterior, se observa que en la anotación No. 032 del certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado, se encontraba registrado un embargo con acción mixta con ocasión de un proceso ejecutivo iniciado por la sociedad Agropecuaria Inmobiliaria S.A., la cual posteriormente fue cancelada (Anotación No. 034).

Doc: OFICIO 3177 del 09-12-2009 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA ESTE Y OTROS-	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: AGROPECUARIA LATINOAMERICANA S.A.	NIT# 8170024615
A: CANO ROCIO	CC# 31993369 X
<b>ANOTACION: Nro 033</b> Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314	
Doc: RESOLUCION 0189 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0044 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.	
<b>ANOTACION: Nro 034</b> Fecha: 10-10-2014 Radicación: 2014-102196	
Doc: OFICIO 1868 del 26-08-2014 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI	VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 32	
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0941 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO OFICIO 3177 DEL 09-12-2009.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: AGROPECUARIA LATINOAMERICANA S.A. HOY SOCIEDAD INCUBADORA SANTANDER S.A.	
A: CANO ROCIO	CC# 31993369 X

Así las cosas, de la búsqueda en el sistema de registro de procesos de la Rama Judicial, se extrajo que el proceso ejecutivo instaurado ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, con radicado No. 76001310300720090063800 fue terminado por transacción, por lo que se deduce se ordenó la cancelación de la cautela descrita.

Por tanto, se ordenará oficiar al Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, para que se sirva indicar con destino a este despacho la suerte de las medidas cautelares decretadas en el proceso iniciado por la sociedad Agropecuaria Inmobiliaria S.A. y, si aquel se instauró para hacer efectiva la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 1114 del 17-04-2009.

De ser así, no habría lugar a proceder a ordenar una nueva notificación de la citada sociedad, pues la hipoteca que recae sobre el bien, deberá ser levantada para proceder con el trámite de rigor.

Finalmente, se diferirá la decisión de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto, hasta tanto se allegue la información descrita.

En consecuencia, se,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

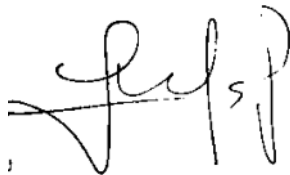
PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149040, obrante a ID 09 y 15 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, para que se sirva indicar con destino a este despacho la suerte de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001310300720090063800, iniciado por la sociedad Agropecuaria Inmobiliaria S.A. en contra de Rocío Cano y, si aquel se instauró para hacer efectiva la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 1114 del 17-04-2009.

Lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DIFERIR la decisión de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de remate del inmueble cautelado en el presente asunto, hasta tanto se allegue la información requerida en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 455

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00253-00  
DEMANDANTE: SCOTABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS EDGAR DIAZ TREJOS.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 454

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00318-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: COMERCILIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL EDÉN S.A.S Y  
OTRO  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOLOMBIA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 468

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00211-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará.

De otra parte, el ejecutante designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 ibídem, se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada MARIELA GUTIERRES PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.270.523 de Cali y Tarjeta Profesional No. 53.451 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 516

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00211-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: Luis Fernando Ramírez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado en el Banco Mundo Mujer S.A.

Siendo lo anterior procedente, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado: Luis Fernando Ramírez Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.997.803, en el banco Mundo Mujer S.A.

Limítese el embargo a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

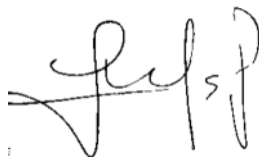




que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 471

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2020-00019-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y OTRO.  
DEMANDADOS: AIR FRESH INGENIEROS S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 514

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00031-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogación)  
DEMANDADOS: INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 10 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra la devolución del despacho comisorio No. 079 del 2 de junio de 2022, el cual se encuentra sin auxiliar, porque según infiere la entidad comisionada, la parte demandante aun siendo notificada de ello, no compareció a la diligencia programada para llevarse a cabo el 15 de diciembre del mismo año.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 079 del 2 de junio de 2022, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 006-2020-00031-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 14:06



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 13:55

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 006-2020-00031-00

---

**De:** Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 13:11


**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 006-2020-00031-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia sin auxiliar.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310300620200003100](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 607

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2019-00077-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. – F.N.G.  
DEMANDADOS: Ana Milena Estupiñán Chamorro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

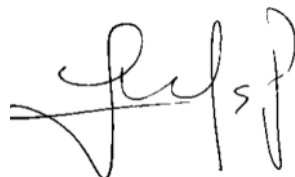
Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 21), sin que esta hubiese sido objetada, una vez realizado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, el Despacho encuentra que en virtud de que, el proceso se encuentra en trámite de remate, es imperativo que el demandante Banco de Bogotá S.A. de respuesta al requerimiento realizado, en el sentido de aclarar la liquidación del crédito con relación al pago desembolsado por el F.N.G. (ID 27). Por tanto, se dispondrá requerir nuevamente a la parte para que aclare lo concerniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante nuevamente para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 456

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00277-00  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO  
REINTEGRA CARTERA (Cesionario) Y OTRO.  
DEMANDADOS: WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S Y OTRO.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 513

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00144-00  
DEMANDANTE: Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali  
DEMANDADOS: Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la sociedad demandada en diferentes entidades financieras.

Siendo lo anterior procedente, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad demandada; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la sociedad demandada: Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S., identificada con Nit. No. 900.490.133-7, en las entidades financieras relacionadas en el ID 015 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.200.000.000 M/CTE).



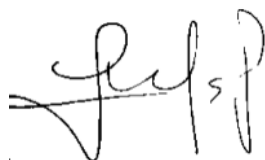
De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad demandada Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S., SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001 3103 016 2020 00188 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 602

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00144-00  
DEMANDANTE: Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Cali - Corfecali  
DEMANDADOS: Espectáculos y Eventos de Colombia SAS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial del apoderado del extremo activo en el que solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a cuenta de este proceso, los cuales se ordenará pagar a la parte ejecutante, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, hasta por valor de \$ 3.435.841,85, a favor del demandante Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Cali-Corfecali Nit 800152075-6 como abono a la obligación.

Los depósitos a pagar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002769255	8001520756	CORPORACION EVENTOS FERIAS Y	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 521.527,35
469030002769256	8001520756	CORPORACION EVENTOS FERIAS Y	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 2.914.314,50
						<u>\$ 3.435.841,85</u>

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Cali-Corfecali Nit 800152075-6, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de sesenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos mcte. (\$68.716). La parte obligada



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 199

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00  
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger  
DEMANDADOS: Helman Mendivilso Franco y Claudia Inés Cepeda Paz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. por intermedio de su gerente, presentó ante este despacho, los informes del valor adeudado por concepto de parqueadero del vehículo identificado con placa KHC 456, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Lo anterior, se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al expediente y, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las comunicaciones arriadas por CALIPARKING MULTISER S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

# RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/02/2023 14:43



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de febrero de 2023 13:53

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2023

**De:** Cali Parking <caliparking@gmail.com>

**Enviado el:** viernes, 3 de febrero de 2023 1:46 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

**Asunto:** INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2023

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.**  
**SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.**  
**NIT. 900652348-1**  
**Gerente.**

--



**Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar**  
**Cel: 3184870205**



Señores

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2023**

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

<b># INVENTARIO</b>	6732
<b>PLACA</b>	KHC456
<b># OFICIO</b>	AUTO 888
<b>JUZGADO ACTUAL</b>	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICACION</b>	760013103015201400180-00
<b>DEMANDANTE</b>	HENRY ANDRES MEZA KLINGER
<b>DEMANDADO</b>	HELMAN MENDIVELSO FRANCO Y OTRA
<b>FECHA INGRESO</b>	24/07/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de Noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:

**RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021**

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

**RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022**

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

**RESOLUCION No. DESAJCLR22-3351  
30 de noviembre de 2022**

	DIA	MES
MOTO	\$ 10.374	\$ 121.393
MOTOCARRO	\$ 13.970	\$ 200.949
AUTOMOVIL	\$ 23.543	\$ 372.240
CAMIONETA	\$ 25.993	\$ 437.247
CAMION	\$ 65.890	\$ 892.793
BUS	\$ 63.227	\$ 878.345
VOLQUETA	\$ 66.743	\$ 1.053.502
MICROBUS	\$ 63.310	\$ 829.666
TRACTOMULA	\$ 78.464	\$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6732
PLACA	KHC456
FECHA INGRESO	24/07/2022
FECHA DE CORTE INFORME	31/01/2023
SUBTOTAL	\$2.193.712,0
IVA DEL 19%	\$416.805,3
TOTAL	\$2.610.517,3

Sin otro particular.



**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.**  
**SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.**  
 NIT. 900652348-1,  
 Gerente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 509

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00117-00  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Julio Ernesto Camacho Castillo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada especial de Banco Corpbanca Colombia S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

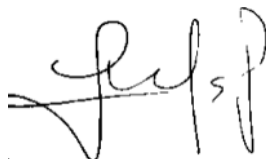
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Banco Corpbanca Colombia S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez